Apruébese en todas sus partes el contrato de comodato de fecha 07 de octubre de 2026 entre SERVIU Región de Atacama y el Club Deportivo Recreativo y Cultural Las Canteras.
Copiapó, 21 octubre 2026

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3476

RESOLUCIÓN
ELECTRONICA

VISTOS:

a) Lo dispuesto en el Ley N° 16.391 que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo;

b) El DFL 1.305 que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo;

c) El DFL 1-19653 de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 18575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;

d) El D.F.L. 29 del Ministerio de Hacienda. de 2004 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, que aprueba el Estatuto Administrativo;

e) El Decreto Supremo N° 355/1976 que aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización;

f) La resolución N°959/2020 y 1385/2025, que actualizaron la delegación de facultades del Director de SERVIU Atacama;

g) La Resolución Exenta N°14.464 del 21 de diciembre de 2017 y sus modificaciones de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, que establece criterios y procedimientos para la adquisición, administración y enajenación de bienes inmuebles de propiedad Serviu y deja sin efecto instrucciones contenidas en actos administrativos Ord N° 814/2014 y otros

h) La Resolución Exenta N°846 del 08 de junio de 2026 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que modifica la Resolución Exenta N°14.464, (V. y U.), de 2017, que establece criterios y procedimientos para la adquisición, administración y enajenación de inmuebles de propiedad Serviu.

CONSIDERANDO:

a) Solicitud N°806 de fecha 27 de marzo del año 2026, del Club Deportivo, Recreativo y Cultural Las Canteras, en la que solicitan la renovación del comodato el lote, ubicado en Pasaje Miguel Berizzo N°850, entre pasaje Orlando Vitali y pasaje Pedro Casagne, Población Las Canteras, comuna de Copiapó, cuyo dominio a favor de Serviu rola a Fs.37 N°35 año 1969, del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó, Plano SRAUVE N° 742 archivado bajo el N°1313 año 2005;

b) El Certificado de Vigencia de Directorio Persona Jurídica Sin Fines de Lucro Folio:600025042448, código de verificación N°8255b09c6cd7, de fecha 29.01.2026, que indica la vigencia de la organización;

c) Resolución Exenta N°1058 de fecha 30 de junio de 2021, que Aprueba Contrato de Renovación de Comodato de fecha 31 de mayo de 2021, por un periodo de cinco años, actualmente vencido, respecto del mismo inmueble y comodataria.

d) La necesidad del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Atacama de optimizar la gestión de nuestros terrenos, destinándolos a fines sociales y/o comunitarios;

e) Informe Técnico N° 29/2026 de fecha 15 de mayo de 2026, que sugiere la entrega de comodato por un período de 05 años;

f) Contrato de comodato de fecha 07 de octubre de 2026 entre Serviu Región de Atacama y el Club Deportivo, Recreativo y Cultural SERVIU III Región;

g) La Resolución N°36/2024 y su modificación, emitida por la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;

h) La Resolución TRA 1222/2026, que prorroga nombramiento al Jefe del Departamento de Programación Física y Control del Serviu Región de Atacama, y lo dispuesto en el Decreto Exento RA 272/54/2022 (V. y U.) que lo nombra en calidad de Director subrogante de dicho Servicio y de las facultades inherentes a su cargo, contempladas en el D.S. N°355 (V. y U.), dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1.- Apruébese en todas sus partes el contrato de comodato de fecha 07 de octubre de 2026 entre SERVIU Región de Atacama y el Club Deportivo, Recreativo y Cultural SERVIU III Región, por el inmueble ubicado en Pasaje Miguel Berizzo N°850, entre pasaje Orlando Vitali y pasaje Pedro Casagne, Población Las Canteras, comuna de Copiapó, cuyo dominio a favor de Serviu rola a Fs. 37 N°35 año 1969, del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó, Plano SRAUVE N° 742 archivado bajo el N°1313 año 2005:

RENOVACION

COMODATO

SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION

REGION DE ATACAMA

Y

CLUB DEPORTIVO RECREATIVO Y CULTURAL LAS CANTERAS

En Copiapó, a 07 de octubre de 2026, entre el SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGIÓN DE ATACAMA, representado por su Director don CRISTIAN TORRES RIVERA, chileno, Soltero, Ingeniero Constructor, Cédula Nacional de Identidad Nº 13.175.944-4, domiciliado para estos efectos en calle Chacabuco 520, 3er Piso, Copiapó, y el CLUB DEPORTIVO RECREATIVO Y CULTURAL LAS CANTERAS, RUT N°65.008.503-5, representada para estos efectos por don PATRICIO ALVAYAI PACHECO, chileno, cedula de identidad N°13.423.810-0-2, en adelante la “Organización” o el “comodatario”, domiciliado en Salitrera Barrenechea N°1955, El Palomar Comuna de Copiapó, los comparecientes, mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas antes indicadas, acuerdan celebrar la siguiente renovación de contrato de comodato.

Antecedentes:

- La solicitud presentada por el Club Deportivo Recreativo y Cultural Las Canteras, mediante carta N°806 de fecha 27.03.2026.-

- El Certificado de Vigencia de Persona Jurídica Sin Fines de Lucro Folio:600025042425, código de verificación N°fb9c3f0c3d92, de fecha 29.01.2026, que indica la vigencia de la organización.

- Contrato de Comodato de fecha 31.05.2021, por un periodo de cinco años, actualmente vencido, respecto del mismo inmueble y comodataria.

- El IT N°29/2026, de fecha 13.05.2026 que sugiere la aprobación de la renovación contrato de comodato.

PRIMERO: El Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Atacama, es dueño del siguiente inmueble ubicado en:

Terreno:

El Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Atacama, es dueño del inmueble ubicado en Pasaje Miguel Berizzo N°850, entre pasaje Orlando Vitali y pasaje Pedro Casagne, Población Las Canteras, Copiapó, que forma parte del inmueble inscrito a mayor cabida a fojas 37 N°35 del Registro de Propiedad del año 1993, y la porción entregada corresponde al Lote B, individualizado en el Plano SRAUVE N° 742 archivado bajo el N°1313 año 2005, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó.

Los deslindes corresponden a los siguientes:

Lote Reserva Serviu

Superficie 269,07 m²

Norte : en 11,12 metros con Miguel Berizzo.

Sur : en 11,12 metros con otros propietarios.

Este : en 18,00 metros con pasaje Pedro Casagne.

Oeste : en 18,00 metros con Lote C.

SEGUNDO: El SERVIU entrega en comodato al CLUB DEPORTIVO RECREATIVO Y CULTURAL LAS CANTERAS la porción del terreno individualizada en la cláusula precedente, con una superficie total de 200,16 m², correspondientes al Lote denominado Lote B.

TERCERO: El plazo del presente comodato, será de cinco años, contados desde la fecha del presente instrumento. El presente contrato quedará sujeto a la aprobación del Director del SERVIU Región de Atacama mediante resolución administrativa. Solo producirá efectos una vez esté totalmente tramitada dicha resolución. El plazo contractual se contará desde la fecha de firma de contrato.

CUARTO: Serán de cargo del comodatario todos los gastos por consumo de agua, electricidad y otras expensas similares a que pudiera dar lugar la administración del

inmueble. Además, deberá velar por la mantención y reparación del recinto frente a cualquier deterioro, daño o desperfecto que se presente durante la vigencia del presente contrato, siendo de su cargo los gastos que irroguen las reparaciones y/o mantención del mismo, sin ulterior responsabilidad para Serviu. Serán de costo del comodatario, todos los permisos urbanísticos, sanitarios, ambientales, eléctricos, de accesibilidad, seguridad y funcionamiento que correspondan.

QUINTO: Será de responsabilidad del comodatario realizar todas las gestiones necesarias que dicen relación con la ejecución de cualquier mejora o proyecto a desarrollar en el inmueble. En virtud de lo anterior deberá informar anualmente las actividades que se desarrollen.

SEXTO: Las mejoras de cualquier tipo que el comodatario introduzca al inmueble, quedarán a beneficio del SERVIU Región de Atacama al término del contrato, sin costo, indemnización ni compensación y deberán ser recibidas mediante acta, siempre y cuando no puedan separarse sin detrimento del mismo.

SEPTIMO: Queda estrictamente prohibido utilizar el inmueble para actividades político-partidistas, propaganda electoral o proselitismo político, así como para fines comerciales o distintos de los autorizados.

El comodatario no podrá ceder o transferir el presente contrato, entregar el inmueble en subcomodato, arrendar total o parcialmente el inmueble, destinarlo a uso habitacional, utilizarlo como estacionamiento permanente no vinculado con el inmueble, constituir derechos a favor de terceros y/o cambiar el destino sin autorización previa y escrita del SERVIU.

No obstante, a lo anterior, el comodatario deberá dar facilidades para compartir el inmueble con otras organizaciones del sector en la medida que sea procedente, según lo establecido en el numeral 7.1, letra c), de la Resolución Exenta N° 14.464.

OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones asumidas por el comodatario, dará lugar a la resolución ipso facto del contrato, sin forma de juicio, requerimiento ni emplazamiento, debiendo el comodatario proceder a la restitución inmediata del inmueble Serviu.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, el Serviu podrá poner término anticipado al contrato mediante resolución fundada, debidamente notificada al comodatario, cuando constate el incumplimiento de sus obligaciones. Asimismo, podrá terminarlo en cualquier tiempo por razones de interés público, necesidades institucionales o destinación del inmueble a políticas, planes o programas ministeriales, mediante aviso escrito con al menos treinta días corridos de anticipación.

Al vencimiento o término anticipado, el comodatario restituirá el inmueble dentro de diez días hábiles, libre de ocupantes y bienes de terceros, con las cuentas y cargas al día. La restitución se documentará mediante acta. El comodatario no tendrá derecho de retención ni podrá exigir indemnización, reembolso o compensación por las inversiones, construcciones o mejoras ejecutadas.

NOVENO: El Comodatario deberá facilitar el acceso al inmueble, a fin de realizar, por parte del SERVIU, vistas de fiscalización o inspección, levantamientos y revisión documental u otras acciones que el propietario requiera.

El comodatario deberá Instalar Señalética de Prohibición de fumar en recintos cerrados, deberá mantener la limpieza y ventilación del inmueble, lo anterior en virtud de la Ley 19.419, artículo 10, letra a) que establece la prohibición de fumar o inhalar productos de tabaco en espacios cerrados, accesible al público. Este punto será fiscalizado transcurrido un mes de haber firmado la renovación de contrato de comodato.

El comodatario deberá entregar una vez al año: Informe de actividades realizadas acompañando los comprobantes de pagos de servicios básicos.

DECIMO: El presente contrato no se renovará automática ni tácitamente. La Organización podrá solicitar un nuevo comodato con una anticipación mínima de noventa días corridos al vencimiento. La solicitud no generará derecho alguno a la renovación y deberá ser evaluada conforme a la normativa vigente, al cumplimiento íntegro de las obligaciones contractuales, al estado del inmueble y a las necesidades institucionales del SERVIU. Todo nuevo período deberá constar por escrito y ser aprobado mediante la resolución administrativa correspondiente.

DECIMO PRIMERO: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la ciudad de Copiapó y se someten a jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de justicia.

DECIMO SEGUNDO: El SERVIU registrará el contrato, su resolución aprobatoria y las actuaciones posteriores en SIBIS y mantendrá actualizado el registro de comodatos vigentes a disposición de la SEREMI, conforme a la Resolución Exenta N°846 de 2026.

PERSONERIAS

La personería de don CRISTIAN TORRES RIVERA, para comparecer en este acto como representante legal del SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION REGIÓN DE ATACAMA, emana de la Resolución TRA 1222/2026, que prorroga mi nombramiento como Jefe del Departamento de Programación Física y Control del Serviu Región de Atacama, y lo dispuesto en el Decreto Exento RA 272/54/2022 (V. y U.) que lo nombra en calidad de Director subrogante de dicho Servicio y de las facultades inherentes a su cargo, contempladas en el D.S. N°355 (V. y U.).-

La personería de doña PATRICIO ALVAYAI PACHECO, en representación de la CLUB DEPORTIVO RECREATIVO Y CULTURAL LAS CANTERAS, consta en el Certificado de Directorio de personalidad Jurídica Sin Fines de Lucro, de fecha 13 de mayo de 2026, Folio N°500696246972, código de verificación N°c430002ad154.

CRISTIAN ARTURO TORRES RIVERA

DIRECTOR (S) SERVIU REGIÓN DE ATACAMA

MCC/ABC

DISTRIBUCIÓN:

- DEPARTAMENTO DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL
- DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
- UNIDAD DE GESTIÓN DE SUELOS
- OFICINA DE PARTES

Firmado por Cristián Torres Rivera Fecha firma: 21-10-2026 18:18:58

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento utilice los siguientes timbre y folio de verificación: Folio: 3476 Timbre: EACKRUULUHLEBHL En: https://validoc.minvu.cl